# Boletin Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en les Bolitimes opiciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cayo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos en Bessod ob acua

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### Se publica todos los dias, excepto los do niagos.

Precio de suscricion.—En esta capital, lleva o à domicilio, 2°50 pesetas men-suales anticipadas; fuera de ella 3°50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28°50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIS, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insectarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

#### bernador, A. Couden Gobierno civil.

Drovincial.

Circular.

En la Gaceta del dia 14 y BOLETIN OFIctal del dia de ayer se halla inserto el Real decreto convocando al cuerpo electoral para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, que deberá efectuarse en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo. Al recordar a los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes incumbela realizacion de tan importante servicio los preceptos de la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, que forman tambien parte integrante de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, á que deben ajustarse las operaciones de esta eleccion, es mi deber hacerles observar, cumpliendo con las instrucciones de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 15 del presente mes, que si bien por el art. 81 de la primera de dichas leyes se fija el segundo domingo del undécimo mes del año económico, ó sea el dia 11 de Mayo, para la celebracion del escrutinio general, no puede cumplirse por esta vez estrictamente este término, porque retrasada, aun que por breves dias, la época en que han de verificarse las elecciones, efecto de la necesidad que tienen los Compromisarios de hallarse el 3 de dicho mes en la capi-tal para realizar las de Senadores, se hace indispensable aplazar aquel escrutinio hasta el 18 del repetido mes de Mayo.

Otra observacion me resta hacer á los Sres. Alcaldes, llamando toda su atencion sobre las importantes medificaciones introducidas en el art. 73 de la citada ley Electoral de 1870 por el párrafo 10, dispo-sicion primera, art. 1.º de la también in-dicada de 16 de Diciembre de 1876, que establece el medio de asegurar ó por lo ménos de dar acceso á las minorías para debida representacion en los Ayunta-

Y por último, se publican á continuacien todas las disposiciones que tienen acion con el procedimiento electoral, tomadas de las leyes que se citan antetormente, á fin de que las Autoridades expresadas recuerden sus deberes y obli-Saciones y no incurran en omisiones graves por las cuales se les pueda exigir res-Ponsabilidad.

Artículos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 50. Los colegios ó secciones electorales se abrirán al público á las nueve de la
maiana del dia fijado para la elección.

Art. 51. A cada colegio ó seccion concurrirá à la citada hora el Alcalde ó Regidor á
quien correctado de la colegio y á falta de

quien corresponda por órden, y á falta de estas, el Alcalde de barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designacion de los Presidentes dos dias antes del fijado para la eleccion, y la publicará en la parte exterior del local.

Art. 52. A cada colegio o seccion se llevará por la Autoridad que deba presidir y se colocará sobre la mesa el libro talonario del censo electoral que le corresponda, y una lista por orden alfabético y numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra votó.

La primera casilla servira para anotar la votacion de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habra tambien un ejemplar de esta ley y una urna para depositar las papeletas de votacion.

Art. 53. A la hora señalada para comenzar la eleccion, el Presidente ocupará su puesto é invitará á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escritadores in-

Si hubiere reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará à lo que resulte del libro talonario del

censo electoral.

Art. 54. Despues de haber tomado asiento los Secretarios interinos, el Presidente anun-ciará en alta vez: Se procede à la votación de la mesa definitiva. Esta se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios, elegidos por papeletas y por mayoria de votos. Art. 55. No se admitira a votar a persona

alguna que no presente su cédula talonaria, ó a quien no se le dé por duplicado en aquel momento, en los casos de extravio ó nega-

cion de entrega, segun lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Art. 56. La papeleta de votacion conten-drá el nombre del elector del mismo colegio o seccion à quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epigrafe de Secre-tarios, los nombres de otros dos electores, tambien del mismo colegio o seccion, para Secretarios escrutadores. No podrán ser elegidos para estos cargos los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 57. Los electores se irán acercando uno á uno á la mesa, y presentando sus respectivas cédulas talonarias al Presidente, le entregarán la papeleta doblada, con su voto; aquel la introducira en la urna, diciendo: Voto del elector Fulano de Tal.

La cédula talonaria será sellada en el anverso, y devuelta al elector despues de ha-ber anotado un Secretario en la lista nume-rada la palabra voto. Si hubiere votado con cédula duplicada, se anotará así en la lista para hacer imposible la votacion del mismo elector con la primera, ó la de otro á su nombre.

ese alguna duda sobre la perso nalidad del elector, ó sobre la legitimidad de su cédula, se identificará en el primer caso con el testimonio de los electores pre-sentes, y en el segundo se cotejará la cedula con el talon. Cuando no se identificase la personalidad del clector, ó resultase falsa la cédula, no se le permitira votar, y la Mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes para que el preten-dido elector sea remitido inmediatamente á los Tribunales de justicia.

Art. 58. A las tres en punto de la tarde prohibira el Presidente, en nombre de la ley, la entrada en el local de eleccion, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso.

Continuarà despues la votacion para recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiese votado el último, un Secretario escrutador preguntará tres veces en voz alta: ¿Hay algun elector presente que no haya votado? No habiendo quien reclame ó votando los que falten, el Presidente dirá:

Queda cerrada la votacion; no volviéndose despues á admitir voto alguno, y permitiéndose de nuevo la entrada en el local.

Art. 59. Cerrada de esta manera la votacion, un Secretario escrutador leerá en alta voz los nombres de los electores que hayan

tomado parte en la eleccion, y publicará su número; en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: Se va à proceder al escrutinio.

Art. 60. Este se verificará sacando el Presidente las papeletas de la urna una à una, desdoblandolas y leyéndolas en voz baja y entregándolas despues à uno de los Secretarios para que á su vez las lea en alta Secretarios para que á su vez las lea en alta voz y las deposite sobre la mesa por el órden en que vayan saliendo.

den en que vayan saliendo.

Los otros Secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votacion para Presidente y Secretarios, cuyas tres notas
se confrontarán, y en caso de duda se cotejarán con las papeletas que se hayan ido colocando sobre la mesa.

Todo elector tiene derecho á leer por si
ó á pedir que se vuelvan á leer, contar y
confrontar las papeletas con las notas que
hayan llevado los Secretarios escrutadores.

Art. 61. Las papeletas cuya validez ofre-

Art. 61. Las papeletas cuya validez ofre-ciere duda, se dejarán aparte, continuando el escrutinio hasta terminarlo. La Mesa exami-

nara despues las dudosas, y decidirá sobre ellas por mayoría, con arregio á lo que dispone el artículo siguiente.

Art, 62. En las papeletas en que se hu-biese omitido la distincion de Presidente y Secretarios, se entenderá nombrado para el primer cargo el primero que se halle inscrito y para Secretarios los dos siguientes. En las que contuvieren más nombres, se tendrán por valederos los tres primeros para los cargos indicados por su orden, y por nulos los demás. Las ilegibles se tendrán por nulas. Y sobre las faltas de ortografía, leves dife-Y sobre las fatas de ortografia, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion de éstos, ó supresion de alguno, la Mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del colegio óseccion con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas que se hicieren, uniendo en este caso al expediente las papeletas que hubiesen sido objeto de cuestion.

to de cuestion.

Art. 63. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó más papeletas, si contuviesen los mismos nombres y por el mismo orden, se contarán como una sola; pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial que afectase à los cargos, se anularán todas, consignándose así en el acta. Las papeletas sólo e apreciarán para confrontar el número de votantes.

Art. 64. No se admitirá ninguna reclamacion ni protesta sobre la edad o la incapacidad del elector, ni en el acto de votar ni en el del escrutinio. Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se haya declarado en los apéndices que se mencionan en el artículo 20, pueden ejercitar su derecho y computárseles sus votos. Art. 65. Terminada la lectura de las pa-

peletas, dictadas las resoluciones sobre los casos dudosos y admitidas las protestas á que dieren lugar, se procederá al recuento de los votos despues de haber preguntado el Presidente por tres veces consecutivas en alta voz: ¿Hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio?

Art. 66. No habiéndose hecho ninguna protesta, ó resueltas las que se hagan en la forma que determina el art. 83 de esta ley, eada Secretario escrutador verificará el reeuento de los votos obtenidos por los candi-

datos; y si resultase conformidad, es extenderá una lista de los que hubiesen obtenido ra una lista de los que nuolesen obtenido votos por órden de mayor á menor, sin omitir ninguno. En el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á nueva revision y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de éstas re-

Art. 67. De esta lista se dará lectura en Art. 67. De esta lista se dará lectura en alta voz por uno de los Secretarios escrutadores, y concluída, el que haya presidido la mesa proclamará Presidente del colegio ó seccion electoral al elector que para este cargo hubiese obtenido mayor número de votos, y Secretarios a los cuatro que para este cargo hubieseu tambien obtenido mayor número de sufragios.

Art. 68. Despues de proclamados los elegidos por el Presidente de la mesa interina, se recontaran públicamente las papeletas y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre que se hubiese hecho alguna reclamacion, las cuales se unirán al expediente.

Art. 69. Si el Presidente ó alguno de los

Art. 69. Si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará á domici-lio por el Presidente de la mesa interina; y si no se presentasen en el termino de una ho-ra, se entendera que renuncian, y se tendran ra, se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votación inmediata en número si se hallasen en el local. Si, ninguno de ellos se presentase media hora despues, serán reemplazados los que falten por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la interina.

Art. 70. El Presidente de la mesa interina dará posesion de sus cargos al Presidente y Secretarios elegidos, declarando constituido el colegio ó sección electoral.

En aquel mismo dia, los Secretarios de

En aquel mismo dia, los Secretarios de la mesa interina redactarán y firmarán el acta de la eleccion de la definitiva, con arreglo al modelo núm. 2.º, que depositarán en la Secretaria del Ayuntamiento ántes de las once de la mañana del dia siguiente, donde

podrán examinarla los electores.

Art. 71. Constituidos al dia siguiente, á las nueve de la mañana, en el colegio ó seccion electoral el Presidente y Secretarios escrutadores elegidos, se declarará por el primero en alta voz que se empieza la votacion para Conceintes.

para Concejales.

Art. 72. El procedimiento de esta eleccion se arreglará a los mismos trámites establecidos para la eleccion de la mesa en los ar-

cidos para la election de la mesa en los al-tículos 52 al 59 de esta ley. Art. 73. Las papeletas contendrán tantos nombres como Concejales corresponda elegir al colegio, y los que excediesen de este número seran nulos.

En las secciones se votará el mismo número que corresponda al colegio de que depen-

Art. 74. A las cuatro en punto de la tarde se procedera al escrutinio en la misma forma prescrita en los artículos del 59 al 68.

Art. 75. Acto continuo el Presidente y Secretarios redactarán el acta parcial confor-me al modelo núm. 3.º Esta acta se remitira ántes de las ocho de la mañana del día siguiente à la Secretaria del distrito municipal, y de ella expedira el Secretario, con el V.º B.' del Alcalde, la correspondiente certificacion, que entregará al Présidente de la mesa.

A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion,

la cual se sacará de la numerada en que se

hayan ido anotando los votos.
Art. 76. El Presidente y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-dad, de que se fijen, ántes de las nueve de la mañana del dia siguiente, en la parte ex-terior del colegio electoral ó seccion, las lis-tas con los nombres de los electores que ha-yan tomado parte en la votacion y la de los candidatos con los votos que hubiesen obte-

nido, por órden de mayor á menor.

Art. 77. A las nueve de la mañana del dia siguiente se volverá á abrir el colegio electoral sin necesidad de anuncio, y ocupando la mesa el Presidente y Secretarios escrutadores continuará la votacion comenzada en el dia antesior.

en el dia anterior.

Si en el primero ó segundo dia de vota-cion para Concejales hubiesen emitido sus sufragios todos los electores, se dará por terminada la votacion.

Art. 78. Concluida la votacion, y redactada su acta parcial en los términos referidos en el art. 75, se publicarán las listas de los votantes y de los que hubieren obtenido vo-tos, y se extenderá el acta general del cole-gio ó seccion, uniendo á ella los resultados de los escrutinios anteriores con todos los incidentes de la eleccion. En este acto se observará todo lo prevenido para las parciales.

Art. 79. Al dia siguiente de concluida la eleccion, en los colegios que se hubiesen dividido en secciones, se rennirán las mesas de éstas á la del colégio para practicar el escrutinio general del mismo. El Presidente de la mesa del colegio presidirá esta junta. Del escrutinio que practique se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, y se observará en su redacción lo prevenido para las generales de los co-

legios.

Art. 80. En las poblaciones en que haya más de dos colegios electorales, cada mesa elegirá à pluralidad de votos, al terminar la votacion del último dia, un Secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general del distrito municipal.

Si en el distrito municipal hubiese unicamente uno ó dos colegios sin secciones,

camente uno ó dos colegios sin secciones, serán comisionados, en el primer caso, los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa, y en el segundo, dos por cada colegio, elegidos en la forma prevenida en el párra-

En los colegios que se hubiesen dividido en secciones se nombrarán el comisionado ó comisionados que correspondan por las Jun-

comisionados que correspondan por las Juntas de escrutinio del colegio y seccion ó secciones de que habla el articulo anterior y despues de hacer el escrutinio.

Art. 81. El escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni éste ni el Ayuntamiento tendrán voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la

Art. 82. Constituida de esta manera la Junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de éstos llegare por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobacion de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber menos de cinco colegios no llegase á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Sccretarios á la comprobacion y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto

con la Junta.

Art. 83. La Junta de escrutinio, despues de haber hecho los Secretarios la confrontacion de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legitima representacion de los Presidentes ó Secretarios de los colegios y secciones electorales, validez de la eleccion o autencidad o exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la Junta de escrutinio, de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mencion en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponda elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamación de Con-cejales electos por cada colegio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderà un acta del escrutinio con arreglo al modelo núm. 4.°, en la que se hará mencion de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándolas todos los presentes. Esta acta se archivará en la Secretaria del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sifios de costum-bre durante la segunda quincena del undé-

cimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.

Artículos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Art. 40. Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de sub-sidio industrial y de comercio con un año de anterioridad a la formacion de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la Provincia ó el Município en servicio activo, cesantes con haber por clasifi-cacion, jubilados ó retirados del Ejército y Armada.

También serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académi-ca por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos,

todos ellos serán electores, sin más excepcio-nes que las generales que establece el art. 2.º

de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 41. Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con

los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada térmi-no municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio

de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles. Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que per-ciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegi-bles en las poblaciones de 1.000 y 400 veci-

nos respectivamente. Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, miéntras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legitimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Art. 42. Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que mas á éste se aproxime. Cada elector votará unicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro

cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley Electoral, segun

queda dispuesto.

Art. 43. En ningun caso pueden ser Con-

1.6 Los Diputados provinciales ó á Córtes y los Senadores, excepto en la capital de la Monarquia.

2.º Los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos publi-cos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.

Los que desempeñen funciones publicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los Catedráticos de la Universidad ó de Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del

Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provin-ciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

. Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamien-to ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de Al-calde ó Síndico se necesita saber leer y

Pueden excusarse de ser Concejales: 1. Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, Diputados provinciales y Concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los Concejales cesarán en sus cargos si

dejaren de tener las condiciones que marca

esta ley.

Cada colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada colegio votarán el mismo número de Concejales señalados á

ld no enlisso en nos cualin

Habiendo sido aclarada la escala es-

tablecida en el art. 42 de la ley Municipal, que queda inserto, por el párrafo 9 de la Real órden de 3 de Enero de 1877, de los nueblos que por no espa de la Real orden de 3 de Enero de 1877, respecto de los pueblos que por no exceder de 800 vecinos han de constituir un solo colegio, tambien creo conveniente insertar el texto de dicha disposicion, que

Párrafo 9. Los pueblos que no excedan de 800 vecinos constituirán con sujecion á la ley un solo colegio; pero si segun la escala del artículo 34 de ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, debieran elegir cinco Concejales ó un número superior á siete, volará en ellos cada elector cuatro cuando corresponda nombrar cinco, seis cuando ocho é ponda nombrar cinco, seis cuando corres-ponda nombrar cinco, seis cuando ceno o nueve, siete cuando diez, y ocho cuando de-ban ser once los elegidos.

Concluyo encargando á los señores Alcaldes que verificado que sea el escru-tinio general, remitan á este Gobierno re-lacion nominal de los Concejales elegidos en sus respectivos Municipios, dando cuenta tambien por medio de acta de la toma de posesion de los mismos inmedia-

tamente que tenga efecto.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola. Cohierno civil

Comision provincial.

Sesion del dia 3 de Abril de 1879.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la

Acto seguido dió principio la resolucion de incidencias pendientes del actual reemplazo y revision de los dos anteriores, obteniéndose el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

survey in do 16 do Dictembre de 1876, si habiero reclamadones sobre la col se as soint and the complete of the control of the

5 Enrique de la Vega Roca. 22 Félix Martin Muñoz. 39 Agustin Gil y Calvo. 51 José Perez Fernandez. 52 Santiago Diaz Rodriguez. Ingresó en caja. Se confirma el fallo del distrito é ingresa en caja. Sigue en caja con recurso pendiente. Cubre plaza. Cubre plaza.
Util condicionalmente. Cubre plaza. Se confirma el fallo del distrito è ingresa en caja. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.

Idem id.; id. id. Ingreso en caja. Util condicionalmente. and , oning at attache

Profugo. Oficiese al Sr. Gobernador de Barcelona para que ingrese en aquella caja. Excluido por haber sorteado en reemplazos ante-126 Cárlos Jerez y Huerta.....

riores. Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva 127 Manuel Perez Rodriguez...... 130 Francisco Gonzalez Cano...... 131 Manuel Ruiz Medrano y Gonzalez.

Pasa a ser recluta disponible.

Idem id. id.

Idem id. id. ldem id. id.

Ingresó como recluta disponible. Pasa á ser recluta disponible.

Idem id. id.

Pendiente de expediente para el dia 9. Fórmese expediente de prófugo. Idem id. id. Excluido por haber jugado su suerte en reemplazos

anteriores.

Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva-166 Joaquin Sanchez y Sanchez..... 174 Ignacio Amirola y Neila...... 175 José Collado y Fernandez.... Ingresó en caja como recluta disponible.

Cubre plaza como id. id.

175 Jose Collado y Fernando.... Prófugo.
180 Jerónimo Gonzalez y Gonzalez.... Prófugo.
181 Enrique Rubio y Amoedo...... Ingresó como recluta disponible.
184 Manuel de Mula y Esquinardo.... Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva185 Francisco Delgado y Carcel ..... Cubre plaza como recluta disponible.
186 Francisco Delgado y Carcel ..... Cubre plaza como recluta disponible. 

Sigue pendiente para el 9 del corriente. Pendiente para el 9 del actual de que se manifes te el cuerpo donde actualmente sirve. Pendiente de curacion para el 21.

210 Higinio Moratinos de Villar.... Ingresó como recluta disponible. Idem id, id.
Idem id, id.

234 Teodoro Quilez Segura...... 238 Leandro Ceballos Malla..... 240 Nicolas Huerta y Cortos ...... Idem id. id. 241 Constantino de Ardanaz..... Idem id. id.

in 50. Los caltains à sectiones electo-

Distrito del Congreso. 3 Juan Antonio Lopez Maestre ... Pendiente por enfermo para el 9 del actual. 13 Alfredo Preciado y Fonta..... Pendiente de ampliacion del expediente para el 9 18 Saturnino García Lopez ...... 26 Eduardo García Fernandez.....

derina. Unbamiento huni la desig del actual. 44 Martin Perillan Márcos .....

Pendiente de ampliacion del expediente para el 9 50 Estéban Casla Aizcorbe..... 99 Emilio García de Marco..... Ingresó en caja.

NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO. 80 HI OROSO II	NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Andrés Muñoz Rodriguez Andrés Manuel Perez Seoane y Marin.	Sigue pendiente por enfermo para el 9 del actual. Idem id. id. Redimió.	## 9 Tomás Prieto Perez	
Mariano Nuñez Gallego. Manuel Rodriguez Nebreda Cabello Garcia Verdugo	Prófugo. Fórmese expediente de prófugo. Pendiente para el 9 del actual. Idem id.	is secret the same and the same polyment	reserva,  comparis consist of sevel-promote tolers for a reliable to the consist of the consist
Salvador Gonzalez Fernan dez	Fórmese expediente de prófugo. Prófugo. Sigue pendiente para el día 9 del actual.	1 Doroteo Joaquin Bustillos Fer-	Soldado para la reserva, por exceder de un metro
Julio Marzo Balaguer	Prófugo. Pasa a ser recluta disponible.	5 Inocente Espartosa y Trapero 6 José Pareja y Bachiller 8 Ildefonso Castillo y Perez/	500 milimetros y no llegar á 1'540. Corto de talla. Pendiente para el 22 del actual. Soldado para la reserval por exceder de un meti
Manuel Rodriguez Perez. Francisco Trigueros Vaquero Felipe Micó y Muñoz Francisco Javier Arroyaga	Idem id. id. Ingresó como recluta disponible. Sigue pendiente de ampliacion del expediente hasta el 9 del actual.		500 milimetros y no llegar á 1'540.  Orusco.
Eduardo Hernandez Crame	Fórmese expediente de prófugo. Prófugo.	1 Demetrio Villayerde Sanchez	Exceptuado por el Ayuntamiento: soldado para
Alcal	Formese expediente de prófugo.	4 Hermenegildo Moreno y Huerta	reserva. Idem id.; id. id. Soldado para la reserva. por exceder de un met 500 milimetros y no llegar à 1540.
José Vazquez Navarro:	Idem'id. id. leb massinico	The state of the s	Pendiente para el 21 del actual, alli V fordal plazo de 1877
Antonio Carbonell Jimenez Eduardo de la Torre San Pedro José Monasterio Beatriz	Cubre plaza como confinado.  Soldado para la reserva por exceder de un metro	Game') Los Sant	os de la Humosa."senning oinomh
Alejandro de la Torre San Pedro	500 milimetros y no llegar à 1'540.  Cubre plaza como confinado.  Idem id. id. recluta disponible en concepto de confinado.	2 Casto Secundino Juaraz y Roa 3 Ildefonso Herreros Lopez 7 Fulgencio Martinez Martin	Pendiente para el 22 del actual.  Idem id. id
1 Eusebio Soulier Ferrer 2 Agustin García Gordon	Pasa à ser recluta disponible. Cubre plaza como recluta disponible en concep-		Madrid 17 de Abril de 1879.—El Jefe de la
Rafael de la Puente Salvador	"Idem'id. id. sup. Alel at leach at sam hat the a	h il Kufino Koman Puebla sagasi kasasi kasa lah ".I. san la ka atampali el	Pendiente de talla para el 4 del actual.
9 Epifanio Espada Lopez 0 Pablo Perez Condado	Idem id, id,		Excluido por haber sorteado con el núm. 3 en
José María Vivas Oñoro	Idem id. id.	5 Lúcas Vellon y Capa	año de 1875 y cupo de este pueblo. Pendiente de la presentacion del acta del Ayunt miento en que conste que fué exceptuado sin r
7 Felipe Mañanas Perez	ta disponible. Idem id. id.  Ambite. Augusterna T		clamacion, - AUGUARTINGO
4 Mariano Lopez García	Pendiente para el 22 del actual.		Ingresó en caja. Olfi Joh nos.I. Pasa á ser recluta disponible:
Paracue  5 Eusebio Alcantarilla Yebes	ellos de Jarama.  Pendiente de ampliacion del expediente para el 22		Ambite.
6 Casiano Muñoz y Alvarez 8 Ignacio Aresti Dominguez	del actual. Soldado definitivo. Exceptuado sin reclamacion; soldado para la reserva.	1 Juan de Mata Barco y Lopez 3 Isaac Sabroso y Cardona 5 Mónico Agustin Marin	Pasa à ser recluta disponible. Ingresó en caja como recluta disponible.
to online has don torcome parted	Oruseo.	no de la dine, à contar desde ceta.	
Francisco Fernandez Nieto	Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.	2 Mariano Sanz y Martin 3 Fèlix Lopez Elvira	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para
2 Cesáreo Varó y Blanco	Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptua- do; soldado para la reserva.	5 Julian Ortiz Lopez	Ingreso en caja, simulatura del objecta del Pasa a ser recluta disponible. Il 7 al el lamato del
3 numeros	experimentado alta o baja en so riquesta de rocare el companido el com	.ledel os Paracul	ellos de Jarama 7 estados policiraleia
Manuel Castellanos Lobo	Pendiente para el 9 del corriente. CALIBRIT END CHA	4 Gregorio Gualix Gomez	Corto de talla liney goo noisatioil mildin as
OTURE OYAD	In Alministracion económica.  Valdenance 18 de Abril 18781 el ocalque Et Presidente, Autolia Diaz.	1 Pablo Prieto y Garrido.	a de las Torres. da le ror, come con la calacia de las Torres. de la calacia de la cal
	ada del Campo. nogrdelqebiaV	2 Meliton Martinez y Machon	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para
1 Eugenio Gallego Algóvia 2 Felipe Roda y Martinez	Ingresó en caja.  Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.	9 Juan Romero y Ambite 10 Saturio Dominguez Bravo	Pasa á ser recluta disponible.  Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para reserva.
Manuel Gonzalez Pampliego José Alarcon Mambrona.	500 milimetros y no llegar à 1.540.	11 Eusebio Cordobés y Bustillos 12 Juan del Olmo Gallego	Exento por defecto físico.
Santiago de Diego y Rivera	Inutil.  Pasa à ser recluta disponible.  Idem id. id. (Pertenece al reemplazo de 1877.)	nonor de los vicos, nontes, nemes son son son son son son son son son so	Orusco. arrium A formale , shine
Sogura, primeras mitad de las actiones	Loeches.  Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la	2 Lucas Eduvigis Jimenez	Idem id.; id. id.
Andrés Alonso y San José  2 Trifon Montero Izquierdo  3 Lope Bernardino y Martinez  Salustiano Paraga del Valla	reserva.  Idem id.; id. id. pjojimi zmalija id. id. id.	3 Fernando Lara y Lopez	Ingresò en caja, menu al en las genantos am Idem ido nos ous a cost el communos en c
Salustiano Perez del Valle	Pendiente para el 22 del corriente.	7 Cirilo Isabelo Moreno Gonzalez 8 Pedro Colmenar Ramirez	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para reserva. ognimol sol obnirios ad as solm Ingreso en caja.
3 Esteban Garcia Sanz	Corto de talla. Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la	9 Guillermo Manuel Redondo Mar- tinez	Exceptuado por el distrito; soldado para la reser Pasa a ser recluta disponible.  DE PROVINCIAS.
TEASTOS DE VERANO.	aracuellos. Isl sisuadovon eb batrivos	-010 GLE IS TOO STREETS BLEESSE	ste nameta l'amainlo leitadores. Le ve
"uperto Muñoz Escobar	Exceptuado por el Avuntamiento: soldado para la	I I I I I I I I I I I I I I I I I	plazo de 1879.
3 Quintin Plaza y Bravo	Exento por delecto isico de alla alla alla alla alla alla alla a	normal and leavisation or array of portions, entering the state of Caraca, but and the state of	OZA. — Illueca. abadaa A a.l.
	Ambite. shalades guniff and ob elles al ne del	24 Francisco Mercado y Magdalena	I Redimio.

# Administracion económica.

of the land of the same Intervencion.

pendicular per enforce person 0 del natual.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Abril de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion de las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

5 freedyde Ispantosa y Co. Josephile L. Dildeform CastOACN	ible. on del expediente las-	Jagreso como recluta dispen-	PROCEDENCIA.	IMPORTI Pesetas cen
Urbana	ible. on del expediente las-	Idom id. id. Isgreso como recluta dispon	the Vietness and	HE STATE OF THE STATE OF
Urbana	an del expediente has-	Ingreso como recluta dispon-		Chair Transferen
Urbana	i -sen cinampaga tap to	MINDS OF THE PERSON ALTERNATION OF THE PARTY		
		Moraleja	Clerozona	pivat opinan
elemental IV ruttama(1 1		Paracuellos	Amerika 1	month of 1
		Pedrezuela Papieri	n v Sharez-	narely Herman
2 Estanishop Segreta Lo	n .03	Lorres		C. Warner Livery
neva.		Savilla	"	( as 3001 a
5 Ramon Lones Son An		Arayaca	Clero.	
u .		H. A. condit	1.44.	Lozano
	Jerring Joh CC Jore	Colmenar del Arroyo.		obta lour
11		Penniente de expenience par-	ell Jimenes	The state of the same of the same
" Censo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	.v. Torreledones	Restrict.	ni ab abtant
	a 1:540.	and Madrid	The state of the s	Committee To
7 Enlywencio Martinez M	ible en concepto de	Idem id. 1d. reginta dispon		of mit 5.0
		continue do.		
	2 Estanis ao Segoviri D. 4 Hermotrejido Marvo 5 Ramon Lopez Seo AroeneD 2 Casto Secnadina Just 3 Hideloneo Herreros B 5 Entgencio Martinez Se	go. 2 Estanis ac Segoviri 2  d Hermologiido Marvo	Pedrages expedients are concept of the concept of t	Pedreze e concelle de la concelle de

Agustin Garcia Gordon...... Cubre plaza como recluta disponible en concep-Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Abril de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

nño de 1875 y eupo de este pueblo. Pendiente de la presentacion del acta del Ayunu- unento en que social del composición de la composición de charación.	ollon y Capa	CLASE DE LA FINCATROS	Idem 1d. ld. Idem id. id. Idem id. id. Cubro. ONIMNST cepto de ta disponibia.	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas cents.
D. Mamerto Oñate	Madrid	Rustica	Pedrezuela	Clero.	300 37'63 200 4,301'40
Camilo Rodriguez (1997) Alejandro Ramirez	lyarez Morules	UrbanaCenso		Patrimonio.	937'50

Madrid 18 de Abril de 1879. El Jefe de la Administración económica, Antonio Las.

# Ayuntamientos.

#### Alcohendas, A to sag oher

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcohendas, asociado de triple número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelvan la Administracion económica y la Excelen-tísima Diputacion provincial, se arriendan en pública licitacion, con venta exclu-siva al por menor, por el año económico de 1879 á 80, los artículos de consumo de la misma, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto la Secretaría; estando señalado para primero y segundo remate los dias del coriente y 4 de Mayo próximo, á las diez de sus respectivas mañanas; en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licita-

Alcobendas 16 de Abril de 1879.-El Alcalde, Manuel Aguirre.

#### at and obtain BliMolar val to my obtain

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se arriendan en pública subasta los derechos de consumos, cereales y sal de la misma durante el año económico de 1879 á 80, con la facultad de la venta libre; y para sus dos remates se ha señalado los domingos 27 del corriente mes y 4 de Mayo próximo, á las once de sus mañanas, en el pórtico de la iglesia, sitio de costumbre, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. El Molar 16 de Abril de 1879.=El Alcalde, Pedro Berrendero.

#### La Acebeda.

Para que la Junta pericial pueda proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á de condiciones que está de manifiesto en

1880, se hace saber al público que en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento; prevenido que pasado dicho término no serán admitidas sus reclamaciones.

La Acebeda 13 de Abril de 1879 .= El Alcalde, Ildefenso Isabel.

### Quijorna. D oiregero I

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de consumos de este distrito se verificarán en los dias 12 y 23 del corriente mes, de diez de la mañana a las dos de la tarde, en la casa consistorial, con las formalidades de instrucción y bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en Secretaria, las primeras y se-gundas subastas de los consumos, sal y cereales de este distrito municipal spara el año económico venidero de 1879 á 1880. con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los vinos, aceites, aguardientes y tocinos, y con venta libre los demás artículos tarifados; cuyas subastas se verificarán en cuatro grupos ó remates nor nuias á la llana

Lo que se anuncia al público llaman-

Quijorna 5 de Abril de 1879 .- El Alcalde, Prudencio Ruibal. ofedeal office)

## Valdemanco. O orboy 8

El Ayuntamiento que presido ha senalado los dias 23 del presente y 1.º de Mayo próximo, á las diez del dia, en el pórtico de la iglesia, para verificar la primera y segunda subasta de arriendo de especies de consumo por el año económico de 1879 á 1880, en la forma siguiente:

A la venta con exclusiva al por menor de las especies vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y salen conjunto. Los derechos á libre venta de cerea-

vinagre y jabon.

En dichas subastas se leerá el pliego

la Secretaría y á ellas se sujetará el ar-

Valdemanco 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antolin Diaz.

La Junta pericial de este pueblo señala el término de 20 dias para que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año que finalizó en Marzo último, presenten relaciones, segun está dispuesto por la Administracion económica.

Valdemanco 13 de Abril de 1879.= El Presidente, Antolin Diaz.

#### Valdepielagos. oquan 3 in

Se halla formado y de manifiesto el presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 80, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oir reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdepiélagos y Abril 15 de 1879.= El Alcalde, Sinforiano Gonzalez.-El Secretario, Julian Hernanz.

# Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

d arm obibles estroimin.

Hospicio. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos eje-cutivos, se vende en pública subasta el dia 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, una casa situada en esta capital, en la calle de las Minas, señalada con los números 9 y 11 modernos, de la manzana 482, tasada en la cantidad de 137.500 pesetas, á rebajar cargas, por cuya cantidad se subasta, no admitiendose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para los efectos que haya lugar.

MUNICIPAL NORTHER

Madrid 3 de Abril de 1879.=V.º B.º= El Escribano, Marrodan.

# Anuncios, o fauntia

CAYO BRUTO.

E GID SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de 15 dias para que abonen al Sr. Tesorero D. José Arias, que vive Cuesta de la Vega, núm. 5, piso segundo, los descubiertos que tienen y gastos de éste y del anterior anuncio a los senores

accionistas signientes: Por el dividendo núm. 8, D. Félix Molina Sastre, de la accion núm. 72, segunda mitad, y la 198, 30 rs.-D. Francisco Serrano Segura, primeras mitad de las acciones números 44 y 67, 20 rs.—Y D. Santia-

go Coronel, 20 rs. por la accion núm. 46.
Por los dividendos 6, 7 y 8, D. Francisco de Padilla Quiñonero, de la segunda media accion núm. 44, 30 rs.—Y Doña Juana García de la segunda de la color núm. Juana García, de la accion núm. 165 y

primera mitad de la 166, 90 rs. Madrid 19 de Abril de 1879.=El Presidente, Agustin S. de Jubera.

# PASTOS DE VERANO.

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, se admite ganado vacuno y lanar para la temporada de verano que principia en el 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 rs. cabeza de vacuno y 8 de lanar. Dirigirse á D. Rusno Perez, Veterinario del Escorial.

MADRID: 1879,—Oficina tipográfica del Hospicia-